



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO

COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

C/. Ferraz, 16 – 2º.- 28008 MADRID

Tlf: 915.481.355 – 915.483.558 // Fax 915.427.049 / 150

cnc-cna@rfeb.com – www.rfeb.com



*** COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN ***

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: **D. Francisco DAVÓ ESCRIVÁ (*)**
Vocal: **D. Ángel LÓPEZ JUBETE**
Vocal: **D. Álvaro GIL BAQUERO**
Secretaria/Vocal: **Dña Elena BORRÁS ALCARAZ**

(*)por medios telemáticos

ACTA, NÚMERO 38/2013-14.

En Madrid, siendo las quince y treinta minutos del día veintiocho de mayo de dos mil catorce, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN en los locales de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO (en adelante R.F.E.B.M.), sita en la calle Ferraz, nº 16, de Madrid, bajo la presidencia de D. Francisco DAVÓ ESCRIVÁ

y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Leída el Acta anterior nº 37/2013-14, se aprueba por unanimidad, estando conformes todos sus miembros en el contenido de la misma. Además, se estudian las actas de los partidos de competición oficial que han llegado a la Real Federación Española de Balonmano entre la reunión anterior y la presente y se aprueban los resultados de las mismas excepto que se establezca lo contrario en este acta o en subsiguientes.

2. C. Estatal SEGUNDA DIV. MASCULINA

• Grupo A - 2ª Fase (A Cañiza)

“Sancionar al Jugador D. R. FERNÁNDEZ REJONALDO del equipo BM CAÑIZA con SUSPENSIÓN DE DOS ENCUENTROS OFICIALES, conforme al artículo 34 apartados A) y F) del Reglamento de Régimen Disciplinario, por provocar la interrupción anormal del encuentro entrando al terreno de juego sin objeto de participar en el partido, y por desconsideración de palabra contra miembros del equipo arbitral, teniendo en cuenta la especial gravedad de la expresión vertida.”

“Sancionar al Jugador D. David FERNÁNDEZ ALONSO del equipo UEMC BM. VALLADOLID con SUSPENSIÓN DE DOS ENCUENTROS OFICIALES, conforme al artículo 34 apartado D) del Reglamento de Régimen Disciplinario, por producirse en actitud violenta durante el encuentro, siendo el último minuto del mismo, al golpear con ambas manos en la cara de un oponente que se encontraba lanzando en la línea de golpe franco.”

• Grupo D – 2ª Fase (Sant Joan Despí)

“Sancionar al Jugador D. David VILLELA DELHAYE del equipo H. SANT JOAN DESPÍ con SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO OFICIAL, conforme al artículo 34 apartado C del Reglamento de Régimen Disciplinario, por producirse en actitud pasiva durante el encuentro, siendo el último minuto del mismo, por impedir la ejecución de un saque de centro por parte del equipo contrario.”



Continuación Acta nº 38/2013-14 del C.N. Competición del 28/05/2014.-

“A) Sancionar al Oficial Delegado D. Juan A. PERDIGÓN SÁNCHEZ del equipo C. D. MARNI con SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO OFICIAL, conforme al artículo 40 en relación con el 34 apartado D, ambos del Reglamento de Régimen Disciplinario, por desconsideración de palabra contra miembros del equipo arbitral, teniendo en cuenta tanto la especial gravedad de la expresión vertida como las disculpas ofrecidas al finalizar el encuentro.

B) Sancionar al Jugador D. Juan A. RAMOS ROMERO del equipo C. D. MARNI con SUSPENSIÓN DE DOS ENCUENTROS OFICIALES, conforme al artículo 34 apartado D del Reglamento de Régimen Disciplinario, por desconsideración de palabra y de hecho contra miembros del equipo arbitral, teniendo en cuenta la especial consideración de la expresión vertida así como la amenaza al árbitro y la necesidad de que compañeros suyos lo sujetasen.”

3. C. Estatal INFANTIL FEMENINO

- **Grupo A- 2a Fase (Vigo)**

“Ratificar la resolución emitida por el Delegado Federativo del Sector, en relación con la Jugadora del equipo BM. MORRO JABLE V.C., Dña Rahmatoulahi DIALLO, quien en resolución de día 24 de mayo 2014 fue suspendida con un ENCUENTRO OFICIAL, dándosele por cumplida dicha suspensión en el partido que su equipo disputaba en dicha competición al día siguiente.”

“Sancionar al Club U. B. LAVADORES con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00€), por presentarse su equipo a dos de los tres partidos del Grupo “A” del Camp. Estatal Infantil Femenino con menos de doce jugadoras, en concreto con ONCE, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

Este Comité quiere destacar que pese a que la jugadora número 12 se hallaba lesionada y no podía participar en la competición, la normativa permite inscribir hasta un máximo de 16 jugadores en las competiciones que se jueguen por concentración.”

- **Grupo E- 2a Fase (Alcobendas)**

“Sancionar al Club DEPORTIVO BAMLOC con MULTA DE SESENTA EUROS (60,00€), por presentarse su equipo a los partidos del Grupo “E” del Camp. Estatal Infantil Femenino con menos de doce jugadoras, en concreto con SIETE, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario.”

“Sancionar al Entrenador del Equipo CLUB DEPORTIVO BMLC con SUSPENSIÓN DE UN PARTIDO OFICIAL, por haber sido descalificado en el partido “CLUB DEPORTIVO BMLC – H. SANT JOAN DESPI” al protestar a los componentes del equipo arbitral, habiendo sido amonestado y excluido por el mismo motivo, en relación con lo dispuesto en el artículo 36 del Rgto. de Régimen Disciplinario.”



Continuación Acta nº 38/2013-14 del C.N. Competición del 28/05/2014.-

- **Grupo F – 2a Fase (Mislata)**

“Sancionar al Club HANDBOL SANT QUIRZE con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00€), por presentarse su equipo a los partidos del Grupo “C” del Camp. Estatal Infantil Femenino con menos de doce jugadoras, en concreto con ONCE, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario.”

4. C. Estatal INFANTIL MASCULINO

- **Grupo F – 2a Fase (Ciudad Real)**

“A) Ratificar la resolución emitida por el Delegado Federativo del Sector, en relación con el Jugador del equipo BM MARE NOSTRUM TORREVIEJA, D. Jostin Andrés REYES YUNGA, quien en resolución de día 24 de mayo 2014 fue suspendido con un ENCUENTRO OFICIAL, dándosele por cumplida dicha suspensión en el partido que su equipo disputaba en dicha competición al día siguiente.

B) Levantar la suspensión cautelar impuesta al jugador mencionado en el apartado anterior.”

- **Grupo G – 2a Fase (Pto. Sagunta)**

“Sancionar al Club VILLA DE ARANDA TOP RIBERA con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00€), por no presentar Entrenador en NINGUNO de los encuentros del Grupo “G” del Campeonato Estatal Infantil Masculino, conforme al artículo 55.G) del Reglamento de Régimen Disciplinario, por incumplimiento del artículo 120 del Reglamento de Partidos y Competiciones.”

- **Grupo H – 2a Fase (Almería)**

“Sancionar al Club C. D. E. BM CIUDAD IMPERIAL con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00€), por no presentar a los partidos del Grupo “H” del Camp. Estatal Infantil Masculino a persona alguna con licencia de “Oficial de Equipo” para ejercer las funciones de Delegado de Equipo, incumpliendo los artículos 69 y 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.G) del Rgto. de Régimen Disciplinario.”

5. APERTURA EXPEDIENTE DE INFORMACIÓN RESERVADA (UCIN ALUM. USURBIL – ED POIO ARTAI)

“PRIMERO: Remitir copia de la denuncia, de los archivos relacionados y del Informe del Delegado Federativo a los clubes USURBIL KIROL ELKARTEA y E. D. POIO para que, a la vista de lo expuesto en ellos formalicen las alegaciones que estimen pertinentes en un plazo de SETENTA Y DOS HORAS desde la notificación de la presente.

SEGUNDO: Citar al legal representante de los clubes USURBIL KIROL ELKARTEA. E. D. POIO y BM XUNTURA BASE OVIEDO así como al Entrenador del “UCIN Aluminios Usurbil”, D. Aitor ARRUTI BELDARRAÍN para que presten declaración ante este Comité de manera presencial en la sede de la Real Fed. Española de Balonmano (c/ Ferraz, 16, 2º derecha; 28008 Madrid) el próximo martes 03 de junio de 2014 a las 11:30h.”



Continuación Acta nº 38/2013-14 del C.N. Competición del 28/05/2014.-

6. RECLAMACIÓN DE IMPAGOS ARBITRALES

- **C.B. MAR ALICANTE – H. CANYAMELAR VALENCIA (DHF224)**

A) Sancionar al club BM MAR ALICANTE con MULTA de DOSCIENTOS DOCE EUROS (212,00€) por impago del fondo arbitral del citado encuentro, cuyo importe de la multa corresponde al 20% de la deuda arbitral (1.060,00 €).

B) REQUERIR al club BM MAR ALICANTE el pago de TREINTA EUROS (30,00 EUR) por los gastos bancarios originados por la devolución del cheque.

C) REQUERIR al club BM MAR ALICANTE el pago de MIL TRESCIENTOS DOS EUROS (1.302,00€) por los siguientes conceptos:

Importe de la deuda arbitral impagada	1.060,00 EUR
Gastos originados por la devolución del cheque presentado	30,00 EUR
Importe de sanción económica impuesta en apartado anterior	212,00 EUR
Total a abonar:	1.302,00 EUR

- **ADESAL CORDOBA – MECALIA ATL. GUARDES (DHF255)**

A). Sancionar al club ADESAL LA FUENSANTA con MULTA de TRESCIENTOS SETENTA Y UN EUROS (371,00€) por impago del fondo arbitral del citado encuentro, cuyo importe de la multa corresponde al 35% de la deuda arbitral (1.060,00 €).

B) REQUERIR al club ADESAL LA FUENSANTA el pago de MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN EUROS (1.431,00€) por los siguientes conceptos:

Importe de la deuda arbitral impagada	1.060,00 EUR
Importe de sanción económica impuesta en apartado anterior	371,00 EUR
Total a abonar:	1.431,00 EUR

- **BM ARAGÓN (DHE246, DHE265, DHE284, DHE303)**

“A la vista del informe emitido por el Comité Técnico de Árbitros el día de hoy en el cual nos indica que el Club DEPORTIVO BÁSICO BM. ARAGÓN, organizador de los encuentros DHE246 (“BM. ARAGON – BM. HUESCA”), DHE265 (“BM. ARAGON – BM. CIUDAD ENCANTADA”), DHE284 (“BM. ARAGON – REALE ADEMAR LEÓN”) y DHE303 (“BM. ARAGON – ANGEL XIMENEZ PUENTE GENIL”) no ha abonado los fondos arbitrales correspondientes, este Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 apartado 5º del Rgto. de Régimen Disciplinario, REQUIERE a ese club para que haga efectivo dicho pago de la cantidad de SEIS MIL CUATROCIENTOS EUROS (6.400,00 EUR) en un plazo improrrogable de TRES DÍAS. Pasado dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se seguirá el procedimiento establecido en el art. 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.”

- **GLOBALCAJA C. ENCANTADA (DHE255, DHE276, DHE297)**

“A la vista del informe emitido por el Comité Técnico de Árbitros el día de hoy en el cual nos indica que el Club DEPORTIVO BÁSICO BM. CIUDAD ENCANTADA, organizador de los encuentros DHE255 (“GLOBALCAJA C. ENCANTADA - FRIGORIFICOS MORRAZO”), DHE276 (“GLOBALCAJA C. ENCANTADA - CUATRO RAYAS VALLADO-LID”) y DHE297 (“GLOBALCAJA C. ENCANTADA - FERTIBERIA PUERTO SAGUNTO”) no ha abonado los



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 38/2013-14 del C.N. Competición del 28/05/2014.-

fondos arbitrales correspondientes, este Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 apartado 5º del Rgto. de Régimen Disciplinario, REQUIERE a ese club para que haga efectivo el pago de la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS EUROS (4.800,00 EUR) en un plazo improrrogable de TRES DÍAS. Pasado dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se seguirá el procedimiento establecido en el art. 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.”

• **C.B. MAR ALICANTE – AULA CULTURAL VIVEROS HEROL (DHF262)**

“A). Sancionar al club BM MAR ALICANTE con MULTA de DOSCIENTOS DOCE EUROS (212,00€) por impago del fondo arbitral del citado encuentro, cuyo importe de la multa corresponde al 20% de la deuda arbitral (1.060,00 €).

B) REQUERIR al club BM MAR ALICANTE el pago de TREINTA EUROS (30,00 EUR) por los gastos bancarios originados por la devolución del cheque.

C). REQUERIR al club BM MAR ALICANTE el pago de MIL TRESCIENTOS DOS EUROS (1.302,00€) por los siguientes conceptos:

Importe de la deuda arbitral impagada 1.060,00 EUR

Gastos originados por la devolución del cheque presentado 30,00 EUR

Importe de sanción económica impuesta en apartado anterior 212,00 EUR

Total a abonar: 1.302,00 EUR

• **PROSETECNISA ZUAZO – H. CANYAMELAR VALENCIA (DHF266)**

“A). Sancionar al club BM. ZUAZO FEMENINO con MULTA de CIENTO NOVENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (198,40€) por impago del fondo arbitral del citado encuentro, cuyo importe de la multa corresponde al 20% de la deuda arbitral (992,00 €).

B) REQUERIR al club BM. ZUAZO FEMENINO el pago de TREINTA EUROS (30,00 EUR) por los gastos bancarios originados por la devolución del cheque.

C). REQUERIR al club BM. ZUAZO FEMENINO el pago de MIL DOSCIENTOS VEINTE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (1.220,40€) por los siguientes conceptos:

Importe de la deuda arbitral impagada 992,00 EUR

Gastos originados por la devolución del cheque presentado 30,00 EUR

Importe de sanción económica impuesta en apartado anterior 198,40 EUR

Total a abonar: 1.220,40 EUR”

• **C.B. SALUD TENERIFE (PFA011, PFA032)**

“A) Sancionar al club BALONMANO SALUD CLUBASAL con MULTA de CINCUENTA Y DOS EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (52,17 €) por impago del fondo arbitral del citado encuentro, cuyo importe de la multa corresponde al 35% de la deuda arbitral (149,08 €) por ser reincidente en este incumplimiento.

B) REQUERIR al club BALONMANO SALUD CLUBASAL el pago de DOS CIENTOS UN EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (201,25 €) por los siguientes conceptos:

Importe de la deuda arbitral impagada 149,08 EUR

Importe de sanción económica impuesta en apartado anterior 52,17 EUR

Total a abonar: 201,25 EUR”



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 38/2013-14 del C.N. Competición del 28/05/2014.-

• **C.B. SALUD TENERIFE (PFA112, PFA175)**

A). Sancionar al club BM SALUD CLUBASAL con MULTA de TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (350,00€) por impago del fondo arbitral del citado encuentro, cuyo importe de la multa corresponde al 35% de la deuda arbitral (1.000,00 €).

B). REQUERIR al club BM SALUD CLUBASAL el pago de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (1.350,00€) por los siguientes conceptos:

Importe de la deuda arbitral impagada 1.000,00 EUR

Importe de sanción económica impuesta en apartado anterior 350,00 EUR

Total a abonar: 1.350,00 EUR"

• **SDAD. DEPORTIVA OCTAVIO VIGO (DHB235, DHB256, DHB277, DHB298)**

A) Sancionar al club SDAD. DEPORTIVA OCTAVIO VIGO con MULTA de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS (1.358,00 EUR) por impago del fondo arbitral del citado encuentro, cuyo importe de la multa corresponde al 35% de la deuda arbitral (3.880,00 €) por ser reincidente en esta misma infracción.

B) REQUERIR al Club SDAD. DEPORTIVA OCTAVIO VIGO el pago de CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS (5.238,00 EUR) por los siguientes conceptos:

Importe de la deuda arbitral impagada 970,00 EUR x 4 partidos = 3.880,00 EUR

Importe de sanción económica impuesta en apartado anterior = 1.358,00 EUR

Total a abonar: 5.238,00 EUR"

• **S.D. TEUCRO – BENIDORM (DHB238)**

A) Sancionar al club S. D. TEUCRO con MULTA de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (339,50€) por impago del fondo arbitral del citado encuentro, cuyo importe de la multa corresponde al 35% de la deuda arbitral (970,00€) por ser reincidente en este incumplimiento.

B) REQUERIR al club S. D. TEUCRO el pago de TREINTA EUROS (30,00 EUR) por los gastos bancarios originados por la devolución del cheque.

C) REQUERIR al club S. D. TEUCRO el pago de MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (1.339,50€) por los siguientes conceptos:

Importe de la deuda arbitral impagada 970,00 EUR

Gastos originados por la devolución del cheque presentado 30,00 EUR

Importe de sanción económica impuesta en apartado anterior 339,50 EUR

Total a abonar: 1.339,50 EUR"

• **S.D. TEUCRO – BM CHAPELA (DHB248)**

A) Sancionar al club S. D. TEUCRO con MULTA de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (339,50€) por impago del fondo arbitral del citado encuentro, cuyo importe de la multa corresponde al 35% de la deuda arbitral (970,00€) por ser reincidente en este incumplimiento.

B) REQUERIR al club S. D. TEUCRO el pago de TREINTA EUROS (30,00 EUR) por los gastos bancarios originados por la devolución del cheque.

C) REQUERIR al club S. D. TEUCRO el pago de MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (1.339,50€) por los siguientes conceptos:

Importe de la deuda arbitral impagada 970,00 EUR

Gastos originados por la devolución del cheque presentado 30,00 EUR



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 38/2013-14 del C.N. Competición del 28/05/2014.-

Importe de sanción económica impuesta en apartado anterior 339,50 EUR
Total a abonar: 1.339,50 EUR"

• **VITALDENT BM. PONTEVEDRA – SERVI-AUTO BUEU AT. (1MA262)**

"A) Sancionar al club BM PONTEVEDRA con MULTA de CIENTO VEINTIDÓS EUROS (122,00€) por impago del fondo arbitral del citado encuentro, cuyo importe de la multa corresponde al 20% de la deuda arbitral (610,00 €).
B) REQUERIR al club BM PONTEVEDRA el pago de TREINTA EUROS (30,00 EUR) por los gastos bancarios originados por la devolución del cheque.
C) REQUERIR al club BM PONTEVEDRA el pago de SETECIENTOS SESENTA Y DOS EUROS (762,00€) por los siguientes conceptos:

Importe de la deuda arbitral impagada 610,00 EUR
Gastos originados por la devolución del cheque presentado 30,00 EUR
Importe de sanción económica impuesta en apartado anterior 122,00 EUR
Total a abonar: 762,00 EUR"

• **BM. TENERIFE – UNIVERSIDAD DE LEÓN ADEMAR (1MB242)**

"A). Sancionar al club BM. UNIVERSIDAD LA LAGUNA con MULTA de CIENTO VEINTIDÓS EUROS (122,00€) por impago del fondo arbitral del citado encuentro, cuyo importe de la multa corresponde al 20% de la deuda arbitral (610,00 €).
B) REQUERIR al club BM. UNIVERSIDAD LA LAGUNA el pago de SETECIENTOS TREINTA Y DOS EUROS (732,00€) por los siguientes conceptos:

Importe de la deuda arbitral impagada 610,00 EUR
Importe de sanción económica impuesta en apartado anterior 122,00 EUR
Total a abonar: 732,00 EUR"

• **SEGUROS SOLISS CASERIO – CAJASUR CORDOBA DE BALONMANO (1MF174)**

"A) Sancionar al club BALONMANO CASERÍO CIUDAD REAL con MULTA de CIENTO VEINTIDÓS EUROS (122,00€) por impago del fondo arbitral del citado encuentro, cuyo importe de la multa corresponde al 20% de la deuda arbitral (610,00 €).
B) REQUERIR al club BALONMANO CASERÍO CIUDAD REAL el pago de SETECIENTOS TREINTA Y DOS EUROS (732,00€) por los siguientes conceptos:

Importe de la deuda arbitral impagada 610,00 EUR
Importe de sanción económica impuesta en apartado anterior 122,00 EUR
Total a abonar: 732,00 EUR"

7. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 38/2013-14 del C.N. Competición del 28/05/2014.-

Las resoluciones dictadas en el presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

8. RECURSOS

Contra estas resoluciones, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de las mismas, y previo pago de CIEN EUROS (100,00 €) en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante la remisión de un cheque unido al escrito recurso. Todo ello según establece el artículo 109 del Reglamento de Régimen Disciplinario, y en la forma prevista en el artículo 111 de ese mismo Reglamento.

Fdo.: **Elena BORRÁS ALCARAZ**




Secretaria Vocal
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

Vº Bº.: **Francisco DAVÓ ESCRIVÁ**



Presidente
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

